

**I. DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA**

*DECRETO 174/2012, de 27 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y en la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintisiete de agosto de dos mil doce,

**DISPONGO:****Artículo 1**

Queda disuelto el Parlamento de Galicia elegido el día uno de marzo de dos mil nueve.

**Artículo 2**

Se convocan elecciones al Parlamento de Galicia, que tendrán lugar el veintiuno de octubre de dos mil doce.

**Artículo 3**

En aplicación del artículo 9 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, el número de diputados correspondiente a cada circunscripción es el siguiente:

A Coruña: veinticuatro.

Lugo: quince.

Ourense: catorce.

Pontevedra: veintidós.

**Artículo 4**

La campaña electoral durará quince días; comenzará a las cero horas del viernes día cinco de octubre de dos mil doce, y finalizará a las veinticuatro horas del viernes día diecinueve de octubre de dos mil doce.

## Artículo 5

Celebradas las elecciones convocadas por este decreto, la cámara resultante se reunirá para su sesión constitutiva el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, a las once horas.

## Artículo 6

Las elecciones convocadas por este decreto se regirán por la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, así como por la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, y la normativa de desarrollo.

## Disposición final

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintisiete de agosto de dos mil doce

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente